



**Ponencia**

**Número de recurso**

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

**2933/2021**

Comisionado Presidente

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.**

**01 de noviembre de 2021**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**12 de enero de 2022**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

*"No fue entregada la información por parte del sujeto obligado" Sic*

**NEGATIVO**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley otorgo respuesta congruente y exhaustiva a la solicitud de información, subsanado el derecho de acceso a la información del ciudadano.

**Archívese**, como asunto concluido



**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto

-----  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto

-----  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **01 primero de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 26 veintiséis de octubre del 2021 dos mil veintiuno, iniciando el término para la interposición del recurso de revisión el día 28 veintiocho de octubre del mismo año y feneciendo el día 19 diecinueve de noviembre del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

## REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 14 catorce de octubre del 2021 dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 140280221000080, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“en el primer distrito judicial en el 2020 (dividido por mes): cuantos controles judiciales, tutelas de*

*derechos, procedimientos abreviados, audiencias intermedias, audiencias orales, porque delitos, en qué sentido fueron resueltas y por qué juez.” Sic.*

Luego entonces, el mismo día 26 veintiséis de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual se desprende lo siguiente:

*“En esa tesitura, hágase del conocimiento al solicitante, que el sentido de la respuesta a la solicitud por usted presentada es NEGATIVO, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 86 fracción I de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.” Sic*

El día 01 primero de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se agravia de lo siguiente:

*“no fue entregada la información por parte del sujeto obligado.” Sic*

Con fecha 09 nueve de noviembre 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Consejo de la Judicatura** Mediante el cual, se requirió para que un termino no mayor a 3 tres días hábiles, el mismo remita su informe de ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicho acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/2050/2021 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes, el día 11 once de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Por otro lado, se hizo del conocimiento a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifiesten al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si manifestara solamente una de ellas a favor de la conciliación, se continuaria con el proceso establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 35 punto 1, fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación al Capítulo I del Procedimiento y Audiencia de Conciliación punto segundo de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación.

Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 18 dieciocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, mediante el oficio **2710/2021**, visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa dentro del término para dichos efectos, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

**En ese tenor, se le hace de su conocimiento que la respuesta a su solicitud es AFIRMATIVO, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 86 fracción I de Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto en atención a que con el presente oficio se tiene por cumplimentada en los términos de la propia ley la totalidad de la solicitud, cumpliendo con señalar el link en donde puede acceder a realizar la consulta directa de la información.**

**Por otra parte, es fundamental clarificar que la Dirección de Transparencia e Información Pública es un espacio de trámite y gestión de solicitudes de acceso a la información pública; asimismo, será el vínculo entre el solicitante y este sujeto obligado en todos lo referente al derecho a la información pública, sin que sea ésta la que resguarde de manera directa toda la información generada por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.**

**INFORMACION SOLICITADA**

En los Juzgados Especializados en Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes, adscritos al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial en Tonalá, Jalisco. Desde el día 01 de enero al 31 de diciembre de 2020:

**1. Se han desahogado en audiencia:**

MES	CONTROLES JUDICIALES	TUTELAS DE DERECHO	PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS	JUICIOS ORALES	AUDIENCIAS ORALES
ENERO	8	36	13	2	1195
FEBRERO	4	42	13	4	1458
MARZO	3	30	14	1	1068
ABRIL	0	0	7	0	372
MAYO	0	0	5	0	382
JUNIO	0	0	24	0	349
JULIO	0	0	23	0	421
AGOSTO	4	28	25	0	672
SEPTIEMBRE	3	62	29	2	1121
OCTUBRE	5	99	62	3	1476
NOVIEMBRE	3	42	57	6	681
DICIEMBRE	5	17	48	0	602

**Audiencias con delito y Juez que las desahogo.  
2020.**

AUDIENCIA	DELITO	FECHA	JUEZ
CONTROL DE DETENCION	ABUSO SEXUAL INFANTIL	01/01/2020	1
CONTROL DE DETENCION	ROBO CALIFICADO	01/01/2020	1
IMPUTACION	ROBO CALIFICADO	01/01/2020	8
CONTROL DE	ROBO CALIFICADO	01/01/2020	19

....

**De las cuales se resolvió lo siguiente:**

**Detenciones.**

	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SEP	OCT	NOV	DIC
<b>LEGALES</b>	<b>211</b>	<b>118</b>	<b>157</b>	<b>160</b>	<b>91</b>	<b>103</b>	<b>136</b>	<b>174</b>	<b>229</b>	<b>204</b>	<b>202</b>
<b>ILEGALES</b>	<b>157</b>	<b>109</b>	<b>148</b>	<b>112</b>	<b>84</b>	<b>83</b>	<b>127</b>	<b>131</b>	<b>149</b>	<b>115</b>	<b>86</b>

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SEP	OCT	NOV	DIC
VINCULADOS:	233	283	28	175	138	86	105	155	224	182	211	182
NO VINCULADOS:	50	51	14	28	24	12	14	24	19	19	46	45

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SEP	OCT	NOV	DIC
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------	-----	-----	-----	-----

PRISIÓN PREVENTIVA:	173	201	25	128	105	58	70	130	151	94	170	117
INTERNAMIENTO PREVENTIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
RESGUARDO DOMICILIARIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
CON IMPUTADO EN LIBERTAD:	87	119	9	50	47	33	43	48	89	102	132	74
PROCEDIMIENTOS ABREVIADO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
SENTENCIADOS (POR IMPUTADO):	19	14	19	11	8	28	32	36	36	87	83	68
ABSUELTOS (POR IMPUTADO):	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

....

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
JUICIOS ORALES	2	4	1	0	0	0	0	0	0	2	3	6	0
SENTENCIADOS (POR IMPUTADO):	1	3	2	0	0	0	0	0	0	1	3	10	0
ABSUELTOS (POR IMPUTADO):	3	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0

“ Sic Extracto.

En el mismo acuerdo se tuvo que en lo que respecto a la audiencia de conciliación no se recibió manifestación a favor de dicha audiencia, por tal razón, se continuo con el trámite ordinario del recurso de revisión.

Finalmente, de la vista otorgada por este Pleno al recurrente el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, mediante acuerdo de fecha **01 primero de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La materia del presente recurso de revisión es consistente en el requerimiento de información del ciudadano siendo ésta respecto al *Primer Distrito Judicial en el 2020 (dividido por mes): cuantos controles judiciales, tutelas de derechos, procedimientos abreviados, audiencias intermedias, audiencias orales, por que delitos , en qué sentido fueron resueltas y por qué juez*

El sujeto obligado como respuesta inicial se pronunció sobre el sentido negativo de la información de conformidad al artículo 86 fracción III de la ley en materia, sentido por el cual se agravia el ciudadano en su recurso de revisión argumentando que no le fue entregada la información por parte del sujeto obligado.



Es por ello por lo que el sujeto obligado en su informe de ley modificó su respuesta inicial en sentido afirmativo, otorgando lo solicitado en la temporalidad requerida respecto de los Juzgados Especializados en Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes adscritos al Centro de Justicia Penal del Distrito Judicial en Tonalá, Jalisco.

Vistas las constancias del presente se tiene que respecto al agravio del ciudadano se tiene que ha sido subsanado ya que se duele de la negativa para remitirle la información solicitada, pues bien, mediante la actuación del sujeto obligado en su informe de ley al modificar su respuesta inicial pronunciándose de lo solicitado por el ciudadano en sentido afirmativo y entregando la misma, se tiene que se ha desahogado el derecho de acceso a la información de manera congruente y exhaustiva. **Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado mediante el cual modificó su respuesta inicial de manera congruente a la solicitud de información, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe de ley dio respuesta puntual y congruente a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

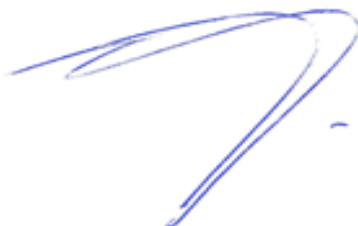
**TERCERO.** – Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho

con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

**QUINTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el secretario ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de enero del 2022 dos mil veintidós



**Salvador Romero Espinosa**  
Presidente del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2933/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de enero del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente.

MABR/XGRJ